

CONSULTA AUTOS
a continuación del presente documento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 13 de junio de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 14 de junio de 2022.

LISTADO DE ESTADOS No. 031

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2018-00141	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Jesús Yovany Tatalcha Tapie	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2018-00069	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Francisco Eugenio Guanga Nastacuas	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2018-00067	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Edgar Francisco Nastacuas Ortiz	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2019-00076	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Silvio Olinto Rodríguez Pai	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2019-00120	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Elsa Janeth Nastacuas Nastacuas	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2019-00055	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Carlos Ciro Nastacuas Guanga	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2019-00140	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Carlos Alberto Canticus	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2018-00017	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Luis Antonio Taicus Guanga	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2019-00056	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Luis Taicus Nastacuas	Decreta Medida Cautelar

526124089001 2019-00041	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Pablo Alveiro Guanga Guanga	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2018-00137	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Nixon Oveimar Martínez Pecillo	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2016-00073	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Ricardo Castro Padilla	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2017-00098	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Vicente Bernardo Martínez	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2017-00075	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Nastacuas Pascal	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2017-00221	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Dago Vicente Guanga	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2017-00236	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Luis Alberto Pascal	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2017-00280	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Mariana Rodríguez Canticus	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2017-00282	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Víctor Fernando Guanga Taicus	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2017-00285	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Flor Yaneth Vallejo	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2018-00061	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Nelcy Yaneth Pai Rodríguez	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2018-00119	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	María Elena Nastacuas García	Decreta Medida Cautelar
526124089001 2021-00041	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Rody anibal Marín Rodríguez	Ordena seguir adelante con la ejecución-
526124089001 2021-00069	Verbal	Eduardo Gilberto Chicaiza y Otra	Patricia Padilla Romo	Decreta terminación anormal del proceso por desistimiento tácito
526124089001 2021-00064	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Jesús Horacio Bisbicus García	Aprueba liquidación del crédito presentado por la parte demandante
526124089001 2021-00042	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Jesús Armando Pai Nastacuas	Aprueba liquidación del crédito presentado por la parte demandante

526124089001 2021-00040	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Elvia María Cuasaluzán Nastacuas	Aprueba liquidación del crédito presentado por la parte demandante
----------------------------	--------------------	------------------------------------	----------------------------------	---

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso. Conforme al Art. 298 del C. G. P., no se publican los autos que contienen el decreto de medidas cautelares.



MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00041-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Rody Anibal Marín Rodríguez
Apoderado: Dr. Jorge Luis Peña Chamorro

Ricaurte, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la parte demandada no ha formulado excepciones, el Juzgado pasará a analizar la posibilidad de dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1.- Revisado el expediente se tiene que con auto de dos (2) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de Banco Agrario de Colombia S. A., y a cargo del demandado Rody Anibal Marín Rodríguez, ordenando su notificación personal, conforme lo previsto en el Art. 291 y siguientes del C. G. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

2.- La parte demandante allegó al proceso certificación de la empresa de mensajería “FABIO EXPRESS”, donde consta que la citación para notificación dirigida al demandado, se entregó en su lugar de residencia vereda San Antonio, a la señora Marcia Urbano, el ocho (8) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021); como se puede apreciar, a la comunicación se anexó copia del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda con sus anexos.

3.- Teniendo en cuenta que ha transcurrido considerable tiempo desde la entrega del comunicado denominado citación para notificación personal y que el demandado no ha comparecido al proceso, considera el despacho que se encuentra debidamente enterado de la existencia del proceso y que no tiene interés en recurrir a través de los medios legales el auto objeto de notificación.

Por lo anterior y conforme al artículo 440 del C. G. del P., el juzgado ordenará que se siga adelante con la ejecución para el cabal cumplimiento de la obligación.

En acatamiento a lo reseñado en el numeral 2 y 4 del artículo 365 del C. G. P., en esta providencia se procederá a fijar el valor de las agencias en derecho, lo que se hace de acuerdo a las tarifas previstas en el Art. 5,



Num. 4, literal a) del Acuerdo 10554 de 5 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los criterios expuestos en el artículo 3° de la aludida normatividad.

Al efecto, valorando la gestión de la parte accionante así como también la cuantía y la naturaleza de la pretensión, se estima razonable señalar como justa retribución, una suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Nariño,

R E S U E L V E :

- 1.- *ORDENAR* seguir adelante con la ejecución de la obligación de crédito que contrajo el demandado RODY ANIBAL MARIN RODRÍGUEZ, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., de acuerdo a los lineamientos señalados en el mandamiento de pago librado en este proceso.
- 2.- *DECRETAR* el remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embargaren (art. 440 del C. G. P.), previo avalúo.
- 3.- *PRACTICAR* la liquidación del crédito correspondiente, con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. P.
- 4.- *CONDENAR* a la parte demandada, al pago de las costas procesales, las que se liquidarán en debida forma (art. 361 del C. G. P.).
- 5.- *FIJAR* como agencias en derecho, una suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago.
- 6.- *NOTIFICAR* esta providencia conforme al artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: 14 de Junio de 2022

Secretaría



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO**

Radicación: 52612408900120210006900
Proceso: Verbal- Restitución Inmueble
Arrendado.
Demandante: Eduardo Gilberto Chicaiza y Otra
Demandado: Claudia Romo Padilla

Ricaurte, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta con el asunto de la referencia, para estudiar la posibilidad de aplicar la figura de desistimiento tácito prevista en el Art. 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1.- Con auto de seis (6) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho admitió a trámite la demanda ordenando la notificación personal a la parte demandada.

2.- Mediante auto de veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado, ante la inactividad de la parte demandante para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 317 del C. G. P., ordenó el requerimiento a la parte demandante para impulso procesal, concediéndole el término de treinta días, siguientes a la notificación por estados de la providencia que así lo ordenó, advirtiéndole que en caso contrario se decretaría la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.- Como lo hace constar Secretaría, el término concedido para efectos del impulso procesal, se encuentra vencido y la parte demandante no cumplió con la carga procesal indicada, por tanto el juzgado decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

4.- Sin lugar a pronunciarse sobre medidas cautelares por no haberse decretado.

Por lo expuesto, el Juzgado, Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:



- 1.- **DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso, propuesto por EDUARDO GILBERTO CHICAIZA Y MIRIAM DEL CARMEN GARCIA contra PATRICIA ROMO PADILLA, por DESISTIMIENTO TACITO, acorde con las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **ADVERTIR** a la parte demandante que a causa de lo anterior, la demanda no podrá volverse a presentar sino luego de seis meses contados desde la ejecutoria del presente pronunciamiento.
- 3.- **ARCHIVAR** la actuación virtual, previa ejecutoria y anotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

La anterior providencia se notifica por ESTADOS
Hoy: 14 de junio de 2022

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO**

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00064-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Jesús Horacio Bisbicus García
Apoderada: Claudia Isabel Imbacuan Burgos

Ricaurte, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces proceder a la aprobación de la misma, por encontrarse dentro de los parámetros legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: 14 de junio de 2022

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO**

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00042-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Jesús Armando Pai Nastacuas
Apoderada: Claudia Isabel Imbacuan Burgos

Ricaurte, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces proceder a la aprobación de la misma, por encontrarse dentro de los parámetros legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: 14 de junio de 2022

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO**

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Elvia María Cuasaluzan Nastacuas
Apoderada: Claudia Isabel Imbacuan Burgos

Ricaurte, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces proceder a la aprobación de la misma, por encontrarse dentro de los parámetros legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: 14 de junio de 2022

Secretaria